

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3- septiembre de 2020

REF: 2020-00200-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de mueble arrendado por **Carlos Julio Santamaria Ariza** contra de **Egidio Gómez**

2.- Córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se le reconoce personería al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 2 Hoy La Sria. 4- septiembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
